

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

La secretaría del juzgado procede a la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJEUCTIVO**, RADICADO No. **2023-0034300** instaurada por BANCOLOMBIA S.A., en contra de YECID ALEXANDER LIZARAZO VARGAS, así:

Agencias en Derecho	\$ 1.900.000
TOTAL:	\$ 1.900.000

Son: UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000)

Cúcuta, Diecisiete (17) de noviembre de 2023.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e98077686850b553cafee54105fee53cc39b6df2b9c6d007c1020bc101605073**

Documento generado en 17/11/2023 06:40:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

La secretaría del juzgado procede a la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJEUCTIVO**, RADICADO No. **2023-0034700** instaurada por, en contra de BIOCICLO S.A.S., así:

Agencias en Derecho	\$ 120.000
TOTAL:	\$ 120.000

Son: CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000)

Cúcuta, Diecisiete (17) de noviembre de 2023.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7d0769ac214e2c8d8729a4b745362d5befe47bf0ac19754606681da926edee7**

Documento generado en 17/11/2023 06:40:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

La secretaría del juzgado procede a la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJEUCTIVO**, RADICADO No. **2023-00391**00 instaurada por BANCO DE BOGOTA S.A., en contra de JEISON ALBERTO HERNANDEZ SERRANO, así:

Agencias en Derecho	\$ 2.000.000
TOTAL:	\$ 2.000.000

Son: DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)

Cúcuta, Diecisiete (17) de noviembre de 2023.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c51d2719f6b1b5f3a302929779767518aa7560ccd4a9337ebe25065b52a8f61c**

Documento generado en 17/11/2023 06:40:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de noviembre de 2023

REF: EJECUTIVO
(MENOR-CUANTIA)
RAD: 2023-00573

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que la parte demandada FRANKLIN ORTEGA CACERES, notificado personalmente de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2023, quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones de mérito, que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio conforme la constancia vista a documento 016 del expediente digital.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demandada la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**" (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la parte demandada FRANKLIN ORTEGA CACERES, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 06 de julio del 2023.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0de08b7d1a0f0d6084bfc4e1d6cecd1fe53cbdebd90eca9b9263f5681b8d4eb5**

Documento generado en 17/11/2023 06:40:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

La secretaría del juzgado procede a la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, RADICADO No. **2023-0062700** instaurada por BANCOLOMBIA S.A., en contra de CELEMIN SANDOVAL CALVO, así:

Agencias en Derecho	\$ 1.700.000
TOTAL:	\$ 1.700.000

Son: UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS (\$1.700.000)

Cúcuta, Diecisiete (17) de noviembre de 2023.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f1d06765a62aefa131e20845c6220555e86f804a638ccb074d20671edab905a**

Documento generado en 17/11/2023 06:40:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

La secretaría del juzgado procede a la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, RADICADO No. **2023-00686**00 instaurada por GILSON ROLANDO LAGOS VALERO, en contra de MARYITH MUÑOZ DUARTE, así:

Agencias en Derecho	\$ 2.000.000
TOTAL:	\$ 2.000.000

Son: DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)

Cúcuta, Quince (15) de noviembre de 2023.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

Por otra parte, previo a comisionar para secuestro, se hace necesario **REQUERIR DE MANERA INMEDIATA** a la POLICÍA NACIONAL DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE SECCIONAL METROPOLITANA DE CÚCUTA y al funcionario policial Subintendente DISSON JAVIER SANDOVAL identificado con C.C. 1092155631, para que alleguen a este despacho el acta de entrega donde se dejó el vehículo inmovilizado con PLACA: GZN914 MARCA: TOYOTA COROLLA, ya que mediante auto de fecha 07 de noviembre de 2023, se informaron los únicos dos parqueaderos autorizados para dicho fin. **El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del C.G.P. Secretaría proceda de conformidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09f3eae26217ffb448d5b025af4f577c0d378dacdc6e500ab81f7de53bad0e8d**

Documento generado en 17/11/2023 06:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO
(MINIMA CUATIA)
RAD: 540014003002-2023-00838-00

Póngase en conocimiento de la parte actora el documento No. 037 de BANCAMIA, documento No. 039 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para lo cual anexo link del proceso [54001400300220230083800](#).

Finalmente, se dispone a **REQUERIR** a la parte actora a fin de que cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada GERSON JHOVANNY NIÑO FAJARDO, y para ello se le concede el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA TERESA OSPINO REYES

Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c153dd36623247903ca9cac8ae03567b47b6e015f2e9107fe10f38b415ad4b**

Documento generado en 17/11/2023 06:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

La secretaría del juzgado procede a la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, RADICADO No. **2023-0085400** instaurada por FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S., en contra de JOSE ANDRES MORALES RANGEL, así:

Agencias en Derecho	\$ 400.000
TOTAL:	\$ 400.000

Son: CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000)

Cúcuta, Diecisiete (17) de noviembre de 2023.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

De otra parte, póngase en conocimiento de la parte actora respuestas de las entidades financieras: FALABELLA 026-028, BANCO POPULAR 030-034, BANCO W 032 Y SCOTIABANK 038 del expediente digital [54001400300220230085400](#), para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **217b9fee8ece42169e5f918984507bfc65562b309880d6bbba85cdf47f0f0dcd**

Documento generado en 17/11/2023 06:40:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

**REF. DESPACHO COMISORIO
RAD. 540014003002-2023-00865-00**

Se encuentra al despacho la comisión enviada por el JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE CÚCUTA, dentro del proceso ejecutivo promovido en ese Despacho judicial bajo radicado 54001-3153-006-2023-00180-00, adelantado por BANCOLOMBIA S.A. identificado con NIT 890.903.938-8, en contra de OPERACIONES LOGISTICAS BETTER S.A.S. identificado con NIT 901.010.020-4 y el señor FRANKLIN JAIR RINCON OVALLES identificado con C.C. 88.265.283.

Ahora bien, mediante auto de fecha 25 de octubre del año en curso se ordenó OFICIAR al JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, para que allegara a este despacho el Certificado de Libertad y tradición del inmueble identificado con Matricula inmobiliaria No. 260-18740 de propiedad del demandado FRANKLIN JAIR RINCON OVALLES, comunicada mediante oficio No. 01637 y notificada mediante correo electrónico el día 07 de noviembre de 2023.

No obstante lo anterior, a la fecha no se observa que el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, allegara el Certificado requerido por este despacho para proceder a auxiliarla, por lo que esta unidad judicial ordenará **DEVOLVER** el presente DESPACHO COMISORIO al juzgado de origen.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: DEVOLVER el presente despacho comisorio por lo dicho en la parte motiva del presente proveído, al JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7e3d221165dd7630da5e361166a04542f304e42a6aed61771cfe6b7f9d054e8**

Documento generado en 17/11/2023 06:40:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
VERBAL
RAD. 540014003002-2023-00922-00

Se encuentra al despacho la demanda promovida por el señor IVÁN DARÍO MEDINA MORA identificado con C.C. 1.094.369307, en contra de CRISTIAN LEONARDO JURADO MORA identificado con C.C. 1.093.779.644, para resolver lo que en derecho corresponda.

Previo estudio, observa el despacho que la demanda no es clara en sus pretensiones, toda vez que el extremo actor solicita el cumplimiento del contrato compra venta celebrado entre las partes, objeto de la presente demanda, y el poder aportado con la demanda es para presentar proceso de RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, razón por la cual debe adecuar las pretensiones como en derecho corresponda, toda vez que la resolución de contrato de compraventa y el cumplimiento del contrato son dos actos jurídicos diferentes, debiendo ser claro y congruente con lo pretendido, para así determinar su naturaleza jurídica.

Así mismo, se tiene que no allega documento que acredite la propiedad del vehículo de Placas SNE 121, Tipo Volqueta.

De otro lado, se requiere para que informe si el CONTRATO DE COMPRA Y VENTA fue autenticado por el señor CRISTIAN LEONARDO JURADO MORA, de ser favorable lo allegue de manera completa, pues en el aportado solo se observa la autenticidad del señor IVAN DARIO MEDINA MORA.

Por lo anterior y de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y dando aplicación del Artículo 90 ibídem, esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que presente nuevo escrito subsanando las falencias que presenta la demanda, advirtiéndose que el escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos de manera digital y en la cuenta de correo electrónico de este juzgado jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e4696033507426cd426ec9465de5ffc911ac2bce3cd34646677a7dae623a27d**

Documento generado en 17/11/2023 06:40:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Acatando la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se intentó consultar en la página de la Rama Judicial los antecedentes del Dr. OCTAVIO BLANCO GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 91421100 y la tarjeta de abogado No. 87515 quien obra como apoderado judicial de la parte demandante, se constató que no aparece sanción disciplinaria alguna según certificado N° 3787229 emanado por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial del C.S. de la J. Al despacho de la señora Jueza para decidir lo que en derecho corresponda.



YELIZABETH BOHORQUEZ MATTA
Oficial Mayor

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF. VERBAL SUMARIO
REVINDICATORIO
RAD. 540014003002-2023-00930-00**

Se encuentra al despacho la demanda promovida por el señor VICTOR MANUEL GRANADOS FUENTES identificado con C.C. 13.485.008, quien obra a través de apoderado judicial, en contra de DORIS MEJIA CASANOVA, identificada con C.C. 60.318.808, para resolver lo que en derecho corresponda.

Sea lo primero señalar que, actualmente se encuentran vigentes las reglas dispuestas en la Ley 2213 de 2022 en donde se establecen unas reglas accesorias a las establecidas en el código general del proceso y a estas nos debemos acoger en especial a lo concerniente a la aceptación de la presentación de la demanda por medios digitales y en lo concerniente al derecho de defensa y contradicción de las partes.

Seria del caso proceder a admitir la demanda, si no se observare que al líbello demandatorio no lo acompaña el Certificado de libertad y tradición actualizado del bien inmueble objeto de la litis identificado con Matricula No. 260-121396, toda vez que el certificado que se aporta no cumple con lo que advierte el Numeral 2° del Artículo 84 del Código General del Proceso, por lo que se requiere al extremo actor a fin de que allegue tal documento actualizado con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Asi mismo, tenemos que no se allego el avalúo catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-121396, por lo que se requiere a la parte demandante a fin de que lo allegue dicho documento actualizado para el año 2023.

Finalmente, se observare que en atención a que no fue allegada caución que respalde la medida cautelar solicitada, no es procedente acceder al decreto de la misma, por tanto no puede ser omitido como requisito de procebilidad la conciliación, y por ende al carecer el presente trámite del acta de conciliación como requisito de procedibilidad, se requiere a la parte a fin de que subsane la falencia presentada.

Por lo anterior y de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y dando aplicación del Artículo 90 ibídem, esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar las falencias que presenta, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que presente nuevo escrito subsanando las falencias que presenta la demanda, advirtiéndose que el escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos de manera digital y en la cuenta de correo electrónico de este juzgado jcivmcs2@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. OCTAVIO BLANCO GONZALEZ, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante conforme a las facultades del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da5dea6e446da8bb05cf7ae9a6cf4bc58488398ab61d506ceb15c78919a453d7**

Documento generado en 17/11/2023 06:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: CONSTANCIA: Acatando la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se consultaron en la página de la Rama Judicial los antecedentes de la **Dra. YINETH TATIANA PADILLA TORRES**, quien obra como apoderada judicial de la parte demandante, se constató que no aparece sanción disciplinaria alguna según certificado N° 3785909 emanado por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial del C.S. de la J.

Al despacho de la señora Jueza para decidir lo que en derecho corresponda.



YELIZABETH BOHORQUEZ MATTA
Oficial Mayor

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintidós
(2022)

**REF. EJECUTIVO
(MENOR CUANTÍA)
RAD. 54001 4003 002 2023 00933 00**

Se encuentra al despacho la demanda promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con NIT. 860.034.313-7, quien obra a través de apoderada judicial, en contra de CAROLINA ORTEGA GOMEZ C.C. 60.382.514.

Sea lo primero señalar que, actualmente se encuentran vigentes las reglas dispuestas en la Ley 2213 de 2022 en donde se establecen unas reglas accesorias a las establecidas en el código general del proceso y a estas nos debemos acoger en especial a lo concerniente a la aceptación de la presentación de la demanda por medios digitales y en lo concerniente al derecho de defensa y contradicción de las partes.

Tenemos como libelo demandatorio no reúne las exigencias del numeral 4° del Artículo 82 del Código General del Proceso, como es que se exprese con precisión y claridad lo que se pretende, toda vez que en el acápite de pretensiones en el numeral 3 solicita se libre mandamiento de pago de los intereses corrientes, pero no es congruente el valor en letra con el valor que enuncia en números, por lo que se requiere a la parte demandante a fin de que aclare tal incongruencia y enuncie el valor correcto que pretende ejecutar dentro de la presente ejecución.

Por lo anterior y de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y dando aplicación del Artículo 90 ibídem, esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar las falencias que presenta, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que presente nuevo escrito subsanando las falencias que presenta la demanda, advirtiéndose que el escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos de manera digital y en la cuenta de correo electrónico de este juzgado jcivmdu2@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. YINETH TATIANA PADILLA TORRES, en calidad de representante judicial de COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA SAS ACA ABOGADOS SAS, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante conforme a las facultades del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c7fec8cd784c62506d914d48e029e8242e9b8c821faa08bcf44cebde32fa7f**

Documento generado en 17/11/2023 06:40:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintidós
(2022)

**REF. EJECUTIVO
(MENOR CUANTÍA)
RAD. 54001 4003 002 2023 00936 00**

Se encuentra al despacho la demanda promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con NIT. 860.034.313-7, quien obra a través de apoderada judicial, en contra de CAROLINA ORTEGA GOMEZ C.C. 60.382.514.

Sea lo primero señalar que, actualmente se encuentran vigentes las reglas dispuestas en la Ley 2213 de 2022 en donde se establecen unas reglas accesorias a las establecidas en el código general del proceso y a estas nos debemos acoger en especial a lo concerniente a la aceptación de la presentación de la demanda por medios digitales y en lo concerniente al derecho de defensa y contradicción de las partes.

Tenemos como libelo demandatorio no reúne las exigencias del numeral 4° del Artículo 82 del Código General del Proceso, como es que se exprese con precisión y claridad lo que se pretende, toda vez que en el acápite de pretensiones en el numeral 3 solicita el ajuste del precio del predio, pero no es claro con lo que pretende, pues no cita el valor exacto del inmueble que pretende sea ajustado, por lo que se requiere a la parte demandante a fin de que aclare tal incongruencia y enuncie el valor que pretende ajustar para el inmueble identificado con Matrícula 260-80483.

Así mismo, Una vez revisado el libelo demandatorio y sus anexos, el Despacho se percata que no se allega el poder otorgado al Doctor TEODORO MARIO BAUTISTA RANGEL, de conformidad al artículo 74 del CGP.

Por otra parte, en los hechos de la demanda, enuncia el valor catastral del inmueble identificado con Matrícula No. 260-80483 para año en curso, sin aportar el certificado catastral donde se pueda evidenciar dicho valor, por lo que se hace necesario que lo anexe a la demanda.

Finalmente, se le requiere para que aclare la cuantía de la demanda pues la estima por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (200.000.000), y en las pretensiones no enuncia ningún valor, por lo que solicita se aclare la cuantía o en su efecto aclare el fundamento de dicho valor enunciado.

Por lo anterior y de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y dando aplicación del Artículo 90 ibídem, esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar las falencias que presenta, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que presente nuevo escrito subsanando las falencias que presenta la demanda, advirtiéndose que el escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos de manera digital y en la cuenta de correo electrónico de este juzgado jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a7a2b417634f49055983f965ee393685dfae641a161519359a9201ca8069105**

Documento generado en 17/11/2023 06:40:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF. EJECUTIVO
(MÍNIMA CUANTÍA)
RAD. 540014003002-2023-00939-00**

Se encuentra al despacho la demanda promovida por la señora MARLENE EMILCE VELASQUEZ PEREZ identificada con C.C. 49.750.023, quien obra a través de apoderada judicial, en contra de MARIA NURY PINEDA RODRIGUEZ, identificada con C.C. 37.312.869, para resolver lo que en derecho corresponda.

Sea lo primero señalar que, actualmente se encuentran vigentes las reglas dispuestas en la Ley 2213 de 2022 en donde se establecen unas reglas accesorias a las establecidas en el código general del proceso y a estas nos debemos acoger en especial a lo concerniente a la aceptación de la presentación de la demanda por medios digitales y en lo concerniente al derecho de defensa y contradicción de las partes.

Ahora bien, la señora MARLENE EMILCE VELASQUEZ PEREZ, solicita se libre mandamiento de pago sobre títulos valores letras de cambio LC- 2111 1954616, LC- 2111 2549973 y LC-2111 2549443, que se encuentran a favor del señor CARLOS EUGENIO BARRIGA IBAÑEZ (Q.E.P.D.), el cual en vida constituyeron unión marital de hecho conforme a la declaración juramentada realizada ante el NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE CÚCUTA. La suscrita señora informa ser la representante del causante, pero no allega prueba si quiera sumaria que acredite que dichos títulos le fueron adjudicados por medio de sucesión para que pueda realizar el cobro de los mismos, por lo que se le requiere para que allegue prueba donde le acredite su adjudicación como titular para el cobro de los títulos valores base de la presente ejecución.

Finalmente, se le requiere para que allegue el certificado de Difusión de manera legible, toda vez que el aportado no se logra ver con claridad.

Una vez revisado el líbello demandatorio y sus anexos, el Despacho observa que no reúne las exigencias del Numeral 10° del Artículo 82 del Código General del Proceso, como es que se indique la dirección electrónica del demandante.

Por lo anterior y de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y dando aplicación del Artículo 90 ibídem, esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar las falencias que presenta, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que presente nuevo escrito subsanando las falencias que presenta la demanda, advirtiéndose que el escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos de manera digital y en la cuenta de correo electrónico de este juzgado jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:

María Teresa Ospino Reyes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6317a7f50413dbe1a8018a5bb6752794294c2d48f135158ec10c9d58c81474a5**

Documento generado en 17/11/2023 06:40:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF. MONITORIO
RAD. 2023-00959-00**

El señor CESAR PEÑARANDA PALENCIA, identificado con C.C. 13.484.530, a través de apoderado judicial, impetra demanda para promover proceso Monitorio, contra las señoras YAMILE ZAMORA LOZANO, FANNY MARIA LOZANO DE ZAMORA y PRISCILA JOHANNA ZAMORA LOZANO.

Sea lo primero señalar que, actualmente se encuentran vigentes las reglas dispuestas en la Ley 2213 de 2022 en donde se establecen unas reglas accesorias a las establecidas en el código general del proceso y a estas nos debemos acoger en especial a lo concerniente a la aceptación de la presentación de la demanda por medios digitales y en lo concerniente al derecho de defensa y contradicción de las partes.

Ahora bien, una vez realizado el estudio de admisibilidad se observa que, los hechos y las pretensiones narrados con la demanda, no se ajustan al trámite de un proceso monitorio pues el fin de este, es el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, tal y como reza el Art 419 del C.G.P., por lo que no corresponde el proceso monitorio a la vía procesal para dicho fin.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ELABORAR por secretaría, el respectivo formato de compensación.

TERCERO: NO ORDENAR el desglose por lo motivado.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente dejándose las respectivas anotaciones en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4cc03e56bc2035068e02bd52867d275292a30465e5857eb69aa279deb9fa858**

Documento generado en 17/11/2023 06:40:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil
veintitrés (2023)

**REF. EJECUTIVO
MENOR CUANTÍA
RAD. 540014003002-2023-00961-00**

Se encuentra al despacho la demanda promovida por GERSON URIEL PEÑALOZA VERGEL C.C 6.662.822, en contra de ELIANA ALEJANDRA DE LOS MILAGROS CONDE SOCHA C.C 27.602.312, para resolver lo que en derecho corresponda.

De conformidad a la constancia secretarial obrante en el plenario advierte el despacho que el extremo actor no subsanó las falencias de la demanda dentro del término concedido para tal fin, por lo tanto, esta Unidad Judicial, haciendo uso de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso la rechazará y ordena devolverla al demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera digital conforme a la Ley 2213 de 2022, y por secretaría, deberá elaborarse el correspondiente formato de compensación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ELABORAR por secretaría, el respectivo formato de compensación.

TERCERO: NO ORDENAR el desglose por lo motivado.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, ARCHIVESE el expediente dejándose las respectivas anotaciones en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c67a413b34ac78e09b4e7f1e055eebcd63017e36d1e1047bb914bbdd65d4bbb3**

Documento generado en 17/11/2023 06:40:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil
veintitrés (2023)

**REF. VERBAL SUMARIO
RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RAD. 540014003002-2023-00966-00**

Se encuentra al despacho la demanda presentada por CARLOS ANDRÉS DUARTE VARONA C.C 88.243.049, quien obra en causa propia, en contra de RODISMIR RUIZ ASCANIO C.C 37.390.194, GLORIA EUGENIA JOYA MORENO C.C 60.348.991 y CESAR ALEJANDRO BERMUDEZ PORTILLA C.C 1.018.446.840, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la constancia secretarial obrante en el plenario, se tiene que el extremo actor presentó escrito subsanando las falencias anotadas en el término legal concedido, presentando póliza de seguro judicial, sin embargo, se advierte que la misma carece de la firma de su tomador, por lo tanto, no se encuentra suscrito el contrato de seguros en debida forma, en consecuencia, se requiere para que esta sea firmada y allegada nuevamente manifestando bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder dicho documento original y que en caso de ser requerida por el Juzgado, está será aportada para los fines pertinentes.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta, allegando copia para el traslado y archivo de los mismos, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR nuevamente la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que presente nuevo escrito subsanando las falencias que presenta la demanda, advirtiéndose que el escrito de

subsanción y sus anexos deberán ser remitidos de manera digital y en la cuenta de correo electrónico de este juzgado jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f5c2c0407f5650af9cf214511dc50eda7bc364dafc8479aa23b38b883e100bd**

Documento generado en 17/11/2023 06:40:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Acatando la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se consultaron en la página de la Rama Judicial los antecedentes de la Dra. MARLYN LORENA RIVERA PAREDES quien obra como apoderada judicial de la parte demandante, se constató que no aparece sanción disciplinaria alguna según certificado N° 3815201 emanado por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial del C.S. de la J.

Al despacho de la señora Jueza para decidir lo que en derecho corresponda.



YELIZABETH BOHORQUEZ MATTA
Oficial Mayor

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REF: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RAD: 540014003002-2023-00978-00

Se encuentra al despacho la demanda promovida por LUIS EDEN LOPEZ MONSALVE C.C 4.085.502, quien obra a través de apoderada judicial, en contra de NEBETH ANTONIO RIAÑO RIAÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.092.392.008, CARLOS ROBERTO VARON JAIMES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.484.607, la empresa de transportes TONCHALA S.A, con NIT 890.503.212-3, representada legalmente por el señor DAVID DIARIO VARÓN JAMES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.460.576 de Cúcuta; la compañía aseguradora SEGUROS BOLÍVAR S.A., con NIT. 860.002.503-2 representada legalmente por la señora MARÍA DE LAS MERCEDES IBAÑEZ CASTILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414.

Sea lo primero señalar que, actualmente se encuentran vigentes las reglas dispuestas en la Ley 2213 de 2022 en donde se establecen unas reglas accesorias a las establecidas en el código general del proceso y a estas nos debemos acoger en especial a lo concerniente a la aceptación de la presentación de la demanda por medios digitales y en lo concerniente al derecho de defensa y contradicción de las partes.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se solicita decretar medida cautelar como mecanismo para acudir directamente a la acción civil, se tiene que no fue aportada caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas conforme lo prevé el numeral segundo del artículo 590 del CGP, que para el presente caso es la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$7.792.000).

Finalmente, se observa que al líbello demandatorio no lo acompaña el Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado de los demandados, empresa de transportes TONCHALA S.A y la compañía

aseguradora SEGUROS BOLÍVAR S.A., toda vez que el certificado que se aporta no cumple con lo que advierte el Numeral 2° del Artículo 84 del Código General del Proceso, por lo que se requiere al extremo actor a fin de que allegue tal documento actualizado con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Por lo anterior, en aplicación al Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar las falencias que presenta, so pena de ser rechazada la misma.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que presente nuevo escrito subsanando las falencias que presenta la demanda, advirtiéndose que el escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos de manera digital y en la cuenta de correo electrónico de este juzgado jcivmCu2@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. MARLYN LORENA RIVERA PAREDES, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante conforme a las facultades del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARIA TERESA OSPINO REYES
JUEZA**

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33afb642e257f4cd0cfe562b3f4fa06e7ab2938a61e4f0274b425e6e39aa657**

Documento generado en 17/11/2023 06:40:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Acatando la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se consultaron en la página de la Rama Judicial los antecedentes de la **Dra. ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32709957 y la tarjeta de abogado No. 102786 quien obra como apoderada judicial de la parte demandante, se constató que no aparece sanción disciplinaria alguna según certificado N° 3809724 emanado por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial del C.S. de la J. De igual forma, se verifica la vigencia de la tarjeta profesional en la pagina del SIRNA de la Rama Judicial.

Al despacho de la señora Jueza para decidir lo que en derecho corresponda.



YELIZABETH BOHORQUEZ MATTÁ
Oficial Mayor

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF. VERBAL SUMARIO
RAD. 540014003002-2023-00986-00**

Se encuentra al despacho la demanda promovida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES NIT 900336004-7, quien obra a través de apoderada judicial, en contra del señor GERARD RAYNAUD DELAVAL identificado con C.C. No. 13.480.455.

Sea lo primero señalar que, actualmente se encuentran vigentes las reglas dispuestas en la Ley 2213 de 2022 en donde se establecen unas reglas accesorias a las establecidas en el código general del proceso y a estas nos debemos acoger en especial a lo concerniente a la aceptación de la presentación de la demanda por medios digitales y en lo concerniente al derecho de defensa y contradicción de las partes.

Ahora bien, previo estudio advierte el despacho que el extremo demandante es una entidad de carácter público descentralizada por servicios con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C; que el numeral 10 del artículo 28 del CGP establece en los casos en que es parte una entidad como la señalada, la competencia en forma privativa será del juez del domicilio de la respectiva entidad, en consecuencia, la competencia para conocer el presente asunto obedece a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá D.C., siendo este el domicilio de la parte demandante.

Así las cosas, de conformidad con el inciso 2º del artículo 90 ibídem, se rechazará la demanda ordenando remitir el expediente de manera digital para que se surta su reparto ante a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá D.C, a través de su oficina de apoyo judicial.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia conforme a lo motivado.

SEGUNDO: REMITIR el expediente y sus anexos de manera digital reparto ante los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá D.C., a través de su oficina de apoyo judicial.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, conforme y por los términos del poder a ella conferido.

CUARTO: Déjese constancia de su salida en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8ba625c178aa659e66d580d1ffc5b091d1a6acae329fecc4c23ddefc884d49a**

Documento generado en 17/11/2023 06:40:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

**REF. EJECUTIVO
(MÍNIMA CUANTÍA)
RAD. 540014003002-2023-00987-00**

Se encuentra al despacho la demanda promovida por el señor DAVID SEPULVEDA CONTRERAS identificado con C.C. 13.165.156, en contra de FREDY OMAR RUEDA VERA, identificado con C.C. 13.250.738, para resolver lo que en derecho corresponda.

Sea lo primero señalar que, actualmente se encuentran vigentes las reglas dispuestas en la Ley 2213 de 2022 en donde se establecen unas reglas accesorias a las establecidas en el código general del proceso y a estas nos debemos acoger en especial a lo concerniente a la aceptación de la presentación de la demanda por medios digitales y en lo concerniente al derecho de defensa y contradicción de las partes.

Ahora bien, revisado el plenario se observa que, no se dio cumplimiento a la exigencia prevista en el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, con la exigencia contenida en el inciso 5° de la misma norma en cita, el cual establece que la copia de la demanda y sus anexos, debe ser enviada simultáneamente a la parte demandada de manera física o electrónica, y en el presente caso no se acreditó dicha notificación, lo anterior teniendo en cuenta la ausencia de solicitud de medidas cautelares.

Por lo anterior y de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y dando aplicación del Artículo 90 ibídem, esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar las falencias que presenta, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que presente nuevo escrito subsanando las falencias que presenta la demanda, advirtiéndose que el escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos de manera digital y en la cuenta de correo

electrónico de este juzgado jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc44561b5826a4abce06f4897cf5ca0e3f949fe5b4f5d0d20260c02d36b6**

Documento generado en 17/11/2023 06:40:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF: EJECUTIVO
CON SENTENCIA – MÍNIMA CUANTÍA
RAD: 540014003002-2012-00524-00**

Se encuentra al despacho el presente asunto para resolver la solicitud de terminación por desistimiento tácito elevada por la apoderada judicial demandante con fundamento en lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del CGP.

Para resolver debe tenerse en cuenta que, el numeral 2º del artículo 317 del CGP, dispone que: *"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes." Y que, "Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."*

Conforme a lo anterior, se tiene que la última actuación surtida en el sub judice data del 12 de julio de 2022, computo insuficiente para los dos años de inactividad que dispone la norma en cita, toda vez que la demanda cuenta con orden de seguir adelante la ejecución de fecha 30 de enero de 2013.

Conforme a lo anterior, se dispone NO ACCEDER a lo peticionado comoquiera que ello resulta improcedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39d432088c59627757a79a9a375e49c36c66bed1a3ef0b36c2ef03be8056ed47**

Documento generado en 17/11/2023 06:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 54 001 40 53 002 2013 0053300**

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de señalar fecha para diligencia de remate allegada por el apoderado judicial de la parte actora, sin embargo, sería del caso acceder a ello de no observarse que sin bien es cierto, obra en el expediente aprobación de avalúo catastral, el mismo data del año 2022 y mediante proveído de fecha se dispuso oficiar a la ALCALDIA DE SAN JOSE DE CÚCUTA AREA DE GESTIÓN CATASTRO MULTIPROPOSITO, para ello, no obstante, no ha sido allegado el respectivo avalúo para su trámite.

Así mismo, póngase en conocimiento de la parte actora, respuesta de la ALCALDIA DE SAN JOSE DE CÚCUTA AREA DE GESTIÓN CATASTRO MULTIPROPOSITO vista a documento No. 077-079 del expediente digital [54001400300220130053300](#), mediante el cual allegan recibo de pago para expedición de avalúo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza**

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9cccca38b786291018ae01c2464c46ed1cae8cf6b39a1a09ee6a7e3d1289be**

Documento generado en 17/11/2023 06:40:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
CON SENTENCIA – MÍNIMA CUANTÍA
RAD. 540014022701-2013-00583-00

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito que antecede presentado por el Dr. JAVIER ANDRES LOBO MEJIA en su calidad de agente liquidador de la entidad demandante FUNDACION DELA MUJER, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y COSTAS PROCESALES.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. **Secretaría proceda de conformidad.**

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por la FUNACIÓN DE LA MUJER en contra de YADINTON EDUARDO URIBE NAVARRO y LYDA MARCELA RUEDA FIGUEROA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y COSTAS PROCESALES, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR el desglose y entrega a la parte demandada de los documentos que sirvieron de base de la presente ejecución con las constancias de rigor, en su lugar, déjese copia de los mismos, previo pago del arancel judicial correspondiente.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en el sistema justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b38cd42715edee21d8501ae73d38b271e3b9fbc36437b2b3ea204c157bfbf998**

Documento generado en 17/11/2023 06:39:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de 2023

REF. EJECUTIVO
RAD. 54001405300220140010000

En vista que no fue objetado el avalúo comercial del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 260-230662, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cúcuta, presentado por la parte actora y por encontrarse conforme a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación por la suma de SESENTA MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$60.611.400), al tenor de lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4e7e6b719de91b87ede394d737018678de1aad0631b396fcc360addc42cce65e

Documento generado en 17/11/2023 06:40:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 54 001 40 53 002 2015 0014700

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de fecha de remate allegada por la apoderada judicial de la parte actora, sin embargo, sería del caso acceder a ello de no observarse que no se encuentra aprobado el avalúo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-232353.

En consecuencia, CORRASE traslado a las partes del avalúo catastral del bien inmueble embargo y secuestrado dentro del presente proceso por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DOS MIL PESOS (\$268.002.000.00), esto es, el valor del avalúo catastral del bien inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No 260-232353 visto a documento 048 del expediente, el cual asciende a la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$178.668.000), más el monto incrementado en un 50% y del avalúo comercial allegado por la parte demandante obrante a documento No. 023 del expediente digital por la suma de DOSCIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$213.261.230), correspondientes al inmueble de propiedad del demandado AQUILES EDUARDO ACOSTA TORRADO, conforme lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso por el termino de diez (10) días para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA TERESA OSPINO REYES

Jueza

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b15c6d850c6aea63a0a320b1d93af399b1491b06037a458bc72059e8f8931a36**

Documento generado en 17/11/2023 06:40:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

**REF: PERTENENCIA
RAD: 540014003002-2015-00727-00**

En atención a la información allegada mediante memorial visto a folio No. 056 del expediente digital por el Dr. MARCO FIDEL VIVAS MARTINEZ, donde se evidencia que el demandante Señor PEDRO ANTONIO DAZA SALAZAR (Q.E.P.D) falleció, conforme al REGISTRO DE DEFUNCIÓN No. 10230608, no es posible llevar a cabo la diligencia programada para el día 21 de noviembre de 2023 a las 8:30 am y con su continuación a las 2:00 pm. En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente proveído ingrese nuevamente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf2c12f8667fc5bc21758e1645afe8dbad5763030c7cbdc83d1463c73b7d22d**

Documento generado en 17/11/2023 06:39:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: San José de Cúcuta, 17 de noviembre de 2023, el suscrito sustanciador deja constancia que según reporte del Banco Agrario de Colombia se observa que obra depósito judicial por valor de VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$21.667.441) correspondiente al excedente del valor ofertado por el adjudicatario. Que, al haberse realizado postura por el valor de su crédito siendo el remate aprobado, la presente obligación se encuentra cancelada en su totalidad, en consecuencia, el referido valor deberá ser entregado a la parte demandada.

No obstante, de aquel valor deberá descontarse la suma necesaria para el saneamiento de las deudas del inmueble acreditada por el adjudicatario, en consecuencia, se tiene lo siguiente:

	DEPÓSITOS JUDICIALES PRODUCTO DEL REMATE	\$ 21.667.441
-	SANEAMIENTO DEUDAS INMUEBLE	\$ 6.712.040
=	TOTAL VALOR A ENTREGAR	\$ 14.955.401

Conforme a lo anterior, la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL CUARENTA PESOS MCTE (\$6.712.040) al señor GABINO ANDRADE DELGADO C.C 88221695, y el saldo restante, es decir, la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS MCTE (\$14.955.401) deberán ser entregados a favor de la señora CELINA CASANOVA MERCHAN C.C 27590314, sin embargo, se advierte que obra remanente en favor del proceso con radicado 540014189002-2016-01173-00 que actualmente se tramita ante el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta.

Al despacho de la señora Jueza para decidir lo que en derecho corresponda.


Diego Fernando López Maldonado
Sustanciador

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander
REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
CON SENTENCIA – MÍNIMA CUANTÍA
RAD. 540014189002-2016-00161-00

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el presente asunto a efecto de resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la constancia que precede, y en virtud del remate aprobado por la concurrencia del crédito perseguido, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. **Secretaría proceda de conformidad.**

Aunado a lo anterior, se dispone **ORDENAR** la entrega del valor correspondiente a SEIS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL CUARENTA PESOS MCTE (\$6.712.040) a favor del señor GABINO ANDRADE DELGADO C.C 88221.695 por concepto de saneamiento de deudas del inmueble conforme a lo previsto en el numeral 7° del artículo 455 del CGP.

Una vez elaborados y autorizados en el portal web de depósitos judiciales, por secretaría dese aviso a través del correo electrónico del solicitante para su conocimiento y retiro, dejando constancia en el expediente.

Así mismo, se dispone **ORDENAR** la entrega del valor correspondiente a CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS MCTE (\$14.955.401) a favor de la demandada CELINA CASANOVA MERCHAN C.C 27590314, empero, al obrar medida de remanente a favor del proceso con radicado 540014189002-2016-01173-00 que actualmente se tramita ante el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, se dispone **DEJAR A DISPOSICIÓN** de la referida unidad judicial el valor aquí expuesto. **Secretaría proceda de conformidad.**

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por GABINO ANDRADE DELGADO, en contra de CELINA CASANOVA MERCHAN, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. **Secretaría proceda de conformidad.**

TERCERO: ORDENAR la entrega del valor correspondiente a SEIS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL CUARENTA PESOS MCTE (\$6.712.040) a favor del señor GABINO ANDRADE DELGADO C.C 88221.695 por concepto de saneamiento de deudas del inmueble conforme a lo previsto en el numeral 7° del artículo 455 del CGP. Una vez elaborados y autorizados en el portal web de depósitos judiciales, por secretaría dese aviso a través del correo electrónico del solicitante para su conocimiento y retiro, dejando constancia en el expediente.

CUARTO: ORDENAR la entrega del valor correspondiente a CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS MCTE (\$14.955.401) a favor de la demandada CELINA CASANOVA MERCHAN C.C 27590314, empero, al obrar nota de medida de remanente a favor del proceso con radicado 540014189002-2016-01173-00 que actualmente se tramita ante el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, se dispone **DEJAR A DISPOSICIÓN** de la referida unidad judicial el valor aquí expuesto. **Secretaría proceda de conformidad.**

QUINTO: ORDENAR el desglose y entrega a la parte demandada de los documentos que sirvieron de base de la presente ejecución con las constancias de rigor, en su lugar, déjese copia de los mismos, previo pago del arancel judicial correspondiente.

SEXTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en el sistema justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
María Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e65a8842ab95282cc587354b4ee432ae8cc91997d9cc05149db28c45c4b541d6**

Documento generado en 17/11/2023 06:39:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
CON SENTENCIA – MENOR CUANTÍA
RAD. 540014053002-2017-00211-00

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito que antecede presentado por la Dra. JESSICA PEREZ MORENO en su calidad de apoderada especial del BANCO DE BOGOTÁ, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y COSTAS PROCESALES.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. **Secretaría proceda de conformidad.**

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A, en contra de MARIA EUGENIA VEJAR SANCHEZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y COSTAS PROCESALES, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR el desglose y entrega a la parte demandada de los documentos que sirvieron de base de la presente ejecución con las constancias de rigor, en su lugar, déjese copia de los mismos, previo pago del arancel judicial correspondiente.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en el sistema justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70fdd475712106c3c79c97328357680dd42a2e3b5b4d296c89e6198292a9cc4a**

Documento generado en 17/11/2023 06:39:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 540014053002-2017-00694-00

Teniendo en cuenta que, fue allegado por el apoderado judicial de la parte demandante avalúo catastral actualizado al presente año 2023, por tanto, se procede a **CORRER TRASLADO** a las partes del avalúo catastral por el término de diez (10) días del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso por la suma de DOSCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$212.592.000) esto es el valor de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$141.728.000) del monto incrementado en un 50%, correspondiente al avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-268243 visto en el documento No. 052 del expediente digital [54001405300220170069400](#) conforme lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, para los fines pertinentes.

Finalmente, en atención a la mora aquí avizorada en el ingreso al despacho a pesar de las solicitudes de reiteración es del caso **EXHORTAR** al **OFICIAL MAYOR** del juzgado con el fin de que no vuelva a incurrir en dicha conducta solicitándole mayor diligencia en éste y en todos los asuntos a su cargo. Por secretaría comuníquese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
María Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd7900702b9ff2368bcc548c3ededa460d33af8dbc83ee371073a249d43c7ba**

Documento generado en 17/11/2023 06:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
CON SENTENCIA – MÍNIMA CUANTÍA
RAD. 540014003002-2018-00183-00

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito que antecede presentado por la Dra. JESSICA PEREZ MORENO en su calidad de apoderada especial del BANCO DE BOGOTÁ, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y COSTAS PROCESALES.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. **Secretaría proceda de conformidad.**

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A, en contra de GRACIA ESPERANZA HERNANDEZ ANACLEIRO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y COSTAS PROCESALES, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR el desglose y entrega a la parte demandada de los documentos que sirvieron de base de la presente ejecución con las constancias de rigor, en su lugar, déjese copia de los mismos, previo pago del arancel judicial correspondiente.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVESE** la actuación dejando constancia en el sistema justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cc4610c4be8371a0b55a1cbb1e2786b105908323f3b9eb525640aea88412b92**

Documento generado en 17/11/2023 06:40:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: San José de Cúcuta, 17 de noviembre de 2023, la suscrita secretaria deja constancia que según reporte del Banco Agrario de Colombia se observa que obran depósitos judiciales por valor de CUARENTA MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS MCTE (\$40.170.000) correspondiente al valor ofertado por el adjudicatario. Que, al haberse acreditado las deudas del que tiene el bien rematado deberá ser descontada de los dineros dichos valores y entregados al adjudicatario para el saneamiento del inmueble y el restante a la parte demandante teniendo en cuenta el valor de su crédito, en consecuencia, se tiene lo siguiente:

	DEPÓSITOS JUDICIALES PRODUCTO DEL REMATE	\$ 40.170.000
-	SANEAMIENTO DEUDAS INMUEBLE	\$ 3.060.700
=	TOTAL, VALOR A ENTREGAR A LA PARTE DEMANDANTE	\$ 37.109.300

Conforme a lo anterior, la suma de TRES MILLONES SESENTA MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$3.060.700) al señor FRAIDELI MADARIAGA RAMIREZ C.C. 88.244.870, y el saldo restante, es decir, la suma de TREINTA Y SEITE MILLONES CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$37.109.300) deberán ser entregados a favor de la parte demandante EDINSON BAYONA QUINTERO C.C. 88.035.318 de Pamplona, a la cuenta de ahorro No. 0550066800132566 del Banco Davivienda, teniendo en cuenta el crédito aprobado asciende a la suma CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$55.308.270,33).

Al despacho de la señora Jueza para decidir lo que en derecho corresponda.


MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
CON SENTENCIA – MÍNIMA CUANTÍA
RAD. 540014003002-2018-00608-00

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el presente asunto a efecto de resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la constancia que precede, y en virtud del remate aprobado por la concurrencia del crédito perseguido, se dispone **ORDENAR** la entrega del valor correspondiente a TRES MILLONES SESENTA MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$3.060.700) al señor FRAIDELI MADARIAGA RAMIREZ C.C. 88.244.870, por concepto de saneamiento de deudas del inmueble conforme a lo previsto en el numeral 7º del artículo 455 del CGP.

Así mismo, se dispone **ORDENAR** la entrega del valor correspondiente de TREINTA Y SEITE MILLONES CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$37.109.300) deberán ser entregados a favor de la parte demandante EDINSON BAYONA QUINTERO C.C. 88.035.318 de Pamplona, a la cuenta de ahorro No. 0550066800132566 del Banco Davivienda, teniendo en cuenta el crédito aprobado asciende a la suma CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$55.308.270,33).

Una vez elaborados y autorizados en el portal web de depósitos judiciales, por secretaría dese aviso a través del correo electrónico del solicitante para su conocimiento y retiro, dejando constancia en el expediente.

Por último, téngase en cuenta que el bien inmueble ya fue entregado al adjudicatario por parte del secuestre y así mismo, fue allegado soporte de pago de honorarios al secuestre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8577ae7b3123445a7d2f745cdda5ef347cf4ba57a76e02482b1fbf29d2f55aca**

Documento generado en 17/11/2023 06:40:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

La secretaría del juzgado procede a la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, dentro del presente proceso **PERTENENCIA**, RADICADO No. **2019-0009900** instaurada por MARINA CONTRERAS DE CONTRERAS cesionario NICOLAS MARIÑO CONTRERAS, en contra de MARIA ELISE CONTRERAS SIERRA, TERESA CONTRERAS SIERRA, EVELIA CONTRERA SIERRA, INES CONTRERAS SIERRA, ALBERTO CAMILO CONTRERAS SIERRA, JOSE ANGEL CONTRERAS SIERRA, LUIS JESUS SANCHEZ CONTRERAS -, Y HEREDEROS DE ANGELA CONTRERAS SIERRA; HEREDEROS DE MANUEL CONTRERAS SIERRA; HEREDEROS DE COSMELINA CONTRERAS SIERRA; HEREDEROS DE AMALIA CONTRERAS SIERRA; HEREDEROS DE BRIGIDA SIERRA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS., así:

Agencias en Derecho	\$ 1.000.000
Honorarios Perito	\$ 800.000
TOTAL:	\$ 1.800.000

Son: UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000)

Cúcuta, Diecisiete (17) de noviembre de 2023.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79293c8a7ce2ebb0c9ba699805f8b093d0d2407bacaf897e5147e501864855f5**

Documento generado en 17/11/2023 06:40:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: San José de Cúcuta, 17 de noviembre de 2023, el suscrito sustanciador deja constancia que según reporte del Banco Agrario de Colombia visto a folio 058 del expediente digital se observa que obran depósitos judiciales por valor total de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE (\$7.421.685,50), así mismo la parte demandante a través de su apoderada judicial, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación perseguida, así mismo, señala que el valor mencionado deberá ser entregado a la parte demandada OLGA ESPERANZA DEL CARMEN PEÑA CASTRO C.C 51680149. Al despacho de la señora Jueza para decidir lo que en derecho corresponda.



Diego Fernando López Maldonado
Sustanciador

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

**REF. EJECUTIVO
CON SENTENCIA – MÍNIMA CUANTÍA
RAD. 540014003002-2019-00257-00**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante con facultad expresa para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y COSTAS PROCESALES.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. **Secretaría proceda de conformidad.**

En cuanto a la solicitud de pago de los depósitos judiciales, en atención a la constancia que precede, se dispone **ORDENAR** la entrega del valor correspondiente a SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE (\$7.421.685,50), así como los demás que se llegaren a constituir hasta el levantamiento efectivo de las medidas cautelares, en favor de la demandada OLGA ESPERANZA DEL CARMEN PEÑA CASTRO C.C 51680149. **Secretaría proceda de conformidad.**

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMANDAR en contra de OLGA ESPERANZA DEL CARMEN PEÑA CASTRO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y COSTAS PROCESALES, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR la entrega del valor correspondiente a SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE (\$7.421.685,50), así como los demás que se llegaren a constituir hasta el levantamiento efectivo de las medidas cautelares, en favor de la demandada OLGA ESPERANZA DEL CARMEN PEÑA CASTRO C.C 51680149. **Secretaría proceda de conformidad.**

CUARTO: ORDENAR el desglose y entrega a la parte demandada de los documentos que sirvieron de base de la presente ejecución con las constancias de rigor, en su lugar, déjese copia de los mismos, previo pago del arancel judicial correspondiente.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVESE** la actuación dejando constancia en el sistema justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:

María Teresa Ospino Reyes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03a446f2d047e55b0e08fd7425690b40403f465e34b0fdc061e600be8220b2c2**

Documento generado en 17/11/2023 06:40:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: En San José de Cúcuta, a los 17 días del mes de noviembre de 2023, el suscrito sustanciador deja constancia que, según reporte del Banco Agrario de Colombia impreso, se observa que existen depósitos judiciales por valor de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS MCTE (\$635.722) constituidos a favor de la presente ejecución.

Así mismo, se informa que obra en el plenario traslado de liquidación del crédito y vencido el término de traslado de la misma, esta no fue objetada y una vez revisada se observa que NO se encuentra ajustada a derecho comoquiera que no fueron imputados los depósitos referidos, por lo tanto, al aplicarlo se tiene ya se encontraba cancelada la obligación al mes de febrero de 2020 según liquidación del crédito que se debe actualizar; por último se informa que con el saldo restante a favor del demandado se cubre el valor de las costas ordenadas.

Al despacho de la señora Jueza para decidir lo que en derecho corresponda.


Diego Fernando López Maldonado
Sustanciador

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
CON SENTENCIA – MÍNIMA CUANTÍA
RAD. 540014003002-2019-00529-00

San José de Cúcuta, Diecisiete (15) de Noviembre de dos mil
veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente ejecución para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que obra traslado de una liquidación de crédito presentada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada, sería del caso impartir su aprobación, no obstante, de conformidad con lo anteriormente resuelto, así como con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, procede el despacho a actualizarla de manera oficiosa, aplicando los abonos realizados por la parte demandada en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil, es decir, en la fecha en que estos fueron constituidos, de la siguiente manera:

										225.000
DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	INT + 1/2	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
1/01/2019	31/01/2019	19,16	0,80	1,60	2,40	30	225.000	5.389		230.389
1/02/2019	28/02/2019	19,7	0,82	1,64	2,46	30	225.000	5.541		235.929
1/03/2019	31/03/2019	19,37	0,81	1,61	2,42	30	225.000	5.448		241.377
1/04/2019	30/04/2019	19,32	0,81	1,61	2,42	30	225.000	5.434		246.811
1/05/2019	31/05/2019	19,34	0,81	1,61	2,42	30	225.000	5.439		252.250
1/06/2019	30/06/2019	19,3	0,80	1,61	2,41	30	225.000	5.428		257.678
1/07/2019	31/07/2019	19,28	0,80	1,61	2,41	30	225.000	5.423		263.101
1/08/2019	31/08/2019	19,32	0,81	1,61	2,42	30	225.000	5.434		268.535

1/09/2019	30/09/2019	19,32	0,81	1,61	2,42	30	225.000	5.434		273.968
1/10/2019	31/10/2019	19,1	0,80	1,59	2,39	30	225.000	5.372		279.340
1/11/2019	30/11/2019	19,03	0,79	1,59	2,38	30	225.000	5.352		284.693
1/12/2019	31/12/2019	18,91	0,79	1,58	2,36	30	225.000	5.318	101.918	188.093
1/01/2020	31/01/2020	18,77	0,78	1,56	2,35	30	225.000	5.279	152.878	40.494
1/02/2020	31/02/2020	19,06	0,79	1,59	2,38	30	225.000	5.361	45.855	0

Conforme a lo anterior, se tiene que la liquidación del crédito de la obligación que aquí se ejecuta se encontraba cancelada al mes de febrero de 2020, quedando un saldo en favor del demandado por valor de \$335.071, sin embargo, del mismo se procederá a descontar la suma de \$11.000 por costas procesales a las que fue condenado y que fuera aprobada mediante auto de fecha 21 de febrero de 2023.

En este punto téngase en cuenta que si bien la obligación obraba cancelada desde el año 2020 con los depósitos constituidos no menos cierto es que no fue sino hasta el año 2022 en que se realizó la notificación del extremo demandado y hasta este año fue presentada la liquidación del crédito que da paso a la entrega de los depósitos judiciales.

Por lo expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y las costas procesales, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente.

Así mismo, se ordenará **ENTREGAR** a la parte demandante **VITELMINA DEL SOCORRO PAEZ GALVIS C.C 37255622**, la suma de TRESCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$311.651), correspondiente a capital, intereses y costas procesales. **Secretaría proceda de conformidad.**

En igual sentido, se ordenará la entrega a la parte demandada **CESAR JULIO RAMIREZ SIERRA C.C 88255525** los depósitos judiciales restantes, es decir, la suma de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$324.071) y los demás que se llegaren a constituir a favor de la presente ejecución hasta el levantamiento efectivo de las medidas cautelares, y si no hubiere petición de remanente, para lo cual se deberá efectuar los respectivos fraccionamientos. **Secretaría proceda de conformidad.**

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito elaborada por el despacho teniendo en cuenta los abonos realizados.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por VITELMINA DEL SOCORRO PAEZ GALVIS, en contra de CESAR JULIO RAMIREZ SIERRA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y LAS COSTAS PROCESALES, conforme lo motivado.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

CUARTO: ORDENAR la entrega de depósitos judiciales a la parte demandante VITELMINA DEL SOCORRO PAEZ GALVIS C.C 37255622, por la suma de TRESCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$311.651), correspondiente a capital, intereses y costas procesales. Secretaría proceda de conformidad.

QUINTO: ORDENAR la entrega de depósitos judiciales a la parte demandada CESAR JULIO RAMIREZ SIERRA C.C 88255525 los depósitos judiciales restantes, es decir, la suma de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$324.071) y los demás que se llegaren a constituir a favor de la presente ejecución hasta el levantamiento efectivo de las medidas cautelares, y si no hubiere petición de remanente, para lo cual se deberá efectuar los respectivos fraccionamientos. Secretaría proceda de conformidad.

SEXTO: ORDENAR el desglose y entrega a la parte demandada de los documentos que sirvieron de base dentro del presente proceso, con las constancias de rigor; en su lugar, déjese copia de la misma previo pago del arancel judicial.

SÉPTIMO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en el sistema justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc5c5c776da6e307b4412d8a2bf5be968f4cfbbdbd8c07a42026e4f488efade8**

Documento generado en 17/11/2023 06:40:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: San José de Cúcuta, 17 de noviembre de 2023, el suscrito sustanciador deja constancia que obra en el plenario traslado de liquidación del crédito y vencido el término de traslado de la misma, esta no fue objetada y una vez revisada se observa que no se encuentra ajustada al mandamiento de pago. Al despacho de la señora Jueza para decidir lo que en derecho corresponda.


Diego Fernando López Maldonado
Sustanciador

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REF. EJECUTIVO
RAD. 540014003002-2019-00879-00

Revisado el plenario obra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada sin que fuera objetada por la parte demandante, encontrándose ajustada a derecho, sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho procede a actualizarla a la fecha de la siguiente manera:

Capital	\$ 1.500.000
Intereses Moratorios Tasa promedio 2.31% E.M del 01/07/2019 al 14/11/2023 – Días: 1597 Interés diario: \$1.155	\$ 1.844.535
Total Liquidación	\$ 3.344.535

Por lo anterior, procede el despacho a impartir su aprobación, por la suma **TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$3.344.535)** con los intereses moratorios liquidados al 14 de noviembre de 2023.

Ahora bien, conforme al memorial de sustitución de poder obrante en el plenario, se procedió a consultar en la página de la Rama Judicial los antecedentes del Dr. **CRISTIAN ENRIQUE RODRIGUEZ RODRIGUEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1092156362** y la tarjeta de abogado (a) **No. 358523** constatándose que no aparece sanción disciplinaria alguna según certificado N° **3802942** emanado por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial del C.S. de la J., en consecuencia, se dispone **RECONOCER** personería jurídica para actuar en calidad de apoderado judicial sustituto de la parte demandante por los términos del poder inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza
Maria Teresa Ospino Reyes

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f05e6be9c078967602e84b7d50562fa642b33e76145edeeaf1dc39e8c8abe3ff**

Documento generado en 17/11/2023 06:40:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: San José de Cúcuta, 17 de noviembre de 2023, el suscrito sustanciador deja constancia que obra en el plenario traslado de liquidación del crédito y vencido el término de traslado de la misma, esta no fue objetada y una vez revisada se observa que se encuentra ajustada al mandamiento de pago. Al despacho de la señora Jueza para decidir lo que en derecho corresponda.


Diego Fernando López Maldonado
Sustanciador

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil
Veintitrés (2023)

REF. EJECUTIVO
RAD. 540014003002-2019-00962-00

Revisado el plenario obra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada sin que fuera objetada por la parte demandante, encontrándose ajustada a derecho, sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho procede a actualizarla a la fecha de la siguiente manera:

Capital	\$ 8.857.292
Intereses Moratorios Tasa promedio 2.62% E.M del 02/03/2019 al 14/11/2023 – Días: 1718 Interés diario: \$7.735	\$ 13.288.730
Total Liquidación	\$ 22.146.022

Por lo anterior, procede el despacho a impartir su aprobación, por la suma **VEINTIDÓS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL VEINTIDÓS PESOS MCTE (\$22.146.022)** con los intereses moratorios liquidados al 14 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba04557a0ac392d62bbd7ef05c803752780d877d25a227f4b72adb8870ab5d4**

Documento generado en 17/11/2023 06:40:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil
Veintitrés (2023)

**REF. DIVISORIO
RAD. 54 001 4003002 2019 01115 00**

Revisado el plenario se observa que, mediante auto adiado 23 de octubre de 2023, fue aprobado el remate realizado el día 10 de octubre de esta anualidad, en la cual se adjudicó al señor EDUARDO VELEZ CONTRERAS C. C. 13.223.379, el inmueble identificado con folio de matrícula N° 260-70507, ordenándose a la secuestre MARIA CONSUELO CRUZ disponer la entrega del bien adjudicado.

No obstante, la secuestre ha informado al despacho que pese a haber notificado a las personas residentes del inmueble acerca de su deber de entrega del mismo, esto no ha sido posible, razón por la cual solicita se comisione a la autoridad competente.

Conforme a lo anterior, resulta procedente **COMISIONAR** al ALCALDE DE CUCUTA, conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P., para que realice la práctica de la diligencia de **ENTREGA** del bien inmueble ubicado en la avenida 3 No. 10-33 Edificio Morelli A El Centro, Apartamento 5 de esta ciudad y según certificado de libertad tradición allegado para la presente diligencia ubicado en la Calle 3 No. 10-33 Edificio Morelli A El Centro, Apartamento 5 de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260 -70507, alinderado así: NORTE: En 7.00 metros con propiedad de DIVISORIO RAD. 2019-01115 Cayetano Gregorio Morelli Ramírez, muro común al medio; ORIENTE: Lindero irregular en 4.32 metros con predio de José J. Rodríguez, muro común al medio, en 3.16 metros con el apartamento número 6, muro común al medio; SUR: En 3.92 metros con el apartamento número 6, muro común al medio, OCCIDENTE: En 7.48 metros con muro y pasillo común; NADIR: Con el primer piso, propiedad de Tito Mario Morelli Ramírez, placa de entepiso común al medio, CENIT: A una altura de 2.70 metros con placa de cubierta común, AREA: 42.63 metros cuadrados, a quien se faculta ampliamente para actuar en esa diligencia administrativa.

Es del caso informarle a dicha dependencia, que así como se encuentra vigente el artículo 206 de la Ley 1801 del 2016, se encuentra vigente el artículo 38 del C.G del P, y más precisamente el inciso tres que cita: "Cuando no se trate de recepción o practica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar...", es decir, la finalidad de comisionar a los inspectores y Alcaldes, se basa en materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público.

Por otra parte, resulta importante resaltarle a tal dependencia, que las órdenes emitidas por los Jueces de la Republica son de estricto cumplimiento.

Dado los inconvenientes que se ha suscitado alrededor de las comisiones que hacemos los jueces para que las inspecciones de policía nos colaboren con esos propósitos, el cual se ha generado por la interpretación literal que se ha hecho del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, debe advertirse que los inspectores de policía

no ejercen funciones jurisdiccionales por el mero hecho que practiquen las diligencias de secuestro y entrega de bienes, pues esta potestad solo se la puede otorgar la Ley, conforme lo establece el artículo 116 Constitucional, facultad que solo puede ser resorte del legislador; ahora, claro está que existen diligencias de carácter judicial y de carácter administrativo, cuando se trata de las primeras, éstas indiscutiblemente están vedadas para que la realicen una autoridad administrativa, salvo que se cumplan los presupuestos del artículo 116 Constitucional, pues aquí pueden fungir como autoridad, en donde pueden entre otras cosas practicar pruebas, y resolver oposiciones; por lo que las diligencias que no tenga esa connotación los son solo de carácter administrativo o meramente procesal, sin dejar de lado que en caso de ocurrir una situación de aquéllas en la práctica de una diligencia relacionada con la entrega o la práctica de una medida cautelar, frente a lo cual entra el artículo 309 de la Ley 1564 de 2012 a resolver la situación, pues el comisionado tiene el deber de remitir la actuación en ese estado al comitente para que éste resuelva sobre la misma, por lo que el comisionado no tiene que entrar a decretar pruebas o dar trámite a las oposiciones. Por lo tanto, las diligencias que practican los inspectores son solo de carácter administrativo y no judicial, advirtiéndose que el precepto del párrafo en cita, no introdujo ninguna modificación, ni menos le quitó a los Inspectores de Policía el deber descrito en el inciso tercero del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, no siendo dable al Inspector repudiar las competencias que la ley le ha otorgado y que la misma Ley 1801 le impone en su artículo 206 numeral 4°. No debe considerarse que el artículo 242 de la Ley 1801 de 2016 haya derogado sea tácita o expresamente, el inciso tercero del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, norma procesal que es de orden público y por consiguiente, de obligatorio cumplimiento.

La Reforma introducida en el párrafo del artículo 206 de la ley 1801 de 2016, no hace otra cosa que recordar y codificar la tesis, que de antaño viene sosteniendo la Corte Constitucional en su Sentencia C-733-00, la que preceptúa lo siguiente:

*"Las normas examinadas, respecto de los alcaldes y demás funcionarios de policía, como órganos aptos legalmente para obrar como comisionados de los jueces, delimitan su función en términos negativos. A estos funcionarios ningún juez puede encomendarles la recepción o práctica de pruebas. De otro lado, tratándose de la diligencia de secuestro y entrega de bienes - tema en los que se concentran los cargos de inconstitucionalidad -, el concurso que se solicita a los mismos servidores públicos, *se contrae a ejecutar la decisión judicial previamente adoptada*. Por este aspecto, la Corte observa que el legislador no ha desvirtuado el principio de colaboración entre los órganos públicos, pues ha mantenido una clara distinción y separación entre las funciones estatales. *En modo alguno, prever y regular legalmente el apoyo de la administración a la ejecución material de una decisión judicial*, significa usurpar las funciones asignadas a los jueces. (...) Lo que se controvierte por el actor es que entre los comisionados eventuales para practicar secuestros y ejecutar órdenes de entrega de bienes, figuren los alcaldes y demás funcionarios de policía. La Corte, en cambio, no encuentra que las disposiciones legales en este aspecto sean irrazonables o desproporcionadas. *Tomada por el juez la decisión de que un bien sea secuestrado o entregado, su providencia demanda ejecución material*; precisamente, **los alcaldes y funcionarios de policía, dentro del marco de la Constitución y de la ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia, la más eficaz colaboración.**" (Negrillas y subrayas ajenas del texto original).*

A manera de Conclusión puede decirse que el Código de Policía, Ley 1801 de 2016, dejó clara la responsabilidad administrativa del deber de realizar diligencias por vía de comisión de un Juez de la República en cabeza de los Alcaldes, Corregidores e Inspectores, como también lo es que les impide fungir como

autoridad judicial, como sería para el caso de resolver recursos y de decidir oposiciones.

Conforme a las anteriores precisiones legales y jurisprudenciales, solicitamos respetuosamente a los funcionarios de policía continuar realizando las comisiones ordenadas por las autoridades judiciales y con ello cumplir con la responsabilidad administrativa que les corresponde, para que con ello se materialice la colaboración armónica que se prevalece entre la administración municipal y de justicia. **Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso el cual deberá remitirse al correo de notificaciones judiciales de la Alcaldía de Cúcuta, haciéndole saber al comisionado que conforme a lo consagrado en el artículo 456 del C.G.P, en dicha diligencia NO SE ADMITEN OPOSICIONES, NI ES PROCEDENTE ALEGAR DERECHO DE RETENCION.**

De otra parte, se observa que a documento 071 del expediente digital, el demandado PRAXEDIS MARTINEZ HERNANDEZ solicita el pago del dinero que a él le corresponde como producto del remate efectuado, al respecto se informa que ello será resuelto en el momento procesal oportuno, una vez sea acreditada la entrega del inmueble y vencido el término de Ley se demuestre que el inmueble adjudicado no tiene deuda alguna por concepto de impuestos y servicios públicos de conformidad con el numeral 7 del artículo 455 del C. G. del P.

Finalmente, frente a la solicitud elevada por la auxiliar de la justicia respecto a que se fijen sus honorarios definitivos, téngase en cuenta que estos serán señalados una vez cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituidos los bienes que se le hubieren confiado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71843c0b6b02a1951859e8239bb6c4216722124614d8b42797bf496ee3051f17**

Documento generado en 17/11/2023 06:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil
Veintitrés (2023)

REF. EJECUTIVO PRENDARIO
RAD. 540014003002-2020-00028-00

Agréguese y póngase en conocimiento lo informado por el parqueadero LA PRINCIPAL SAS respecto a que el vehículo identificado con placa IGU017 se encuentra actualmente en sus instalaciones ubicado en Avenida 2E #37-31 Barrio 12 de Octubre municipio de los Patios, Norte de Santander, visto a folio [097InformeCorregidoParqueadero.pdf](#)

Así las cosas y comoquiera que la presente ejecución se encuentra terminada por pago total de la obligación, esta unidad judicial **ORDENA** la **ENTREGA INMEDIATA** del vehículo de placas IGU017, a la demandada EGLEE JAQUELINE CARVAJAL BRACA C.C 514368. En consecuencia, se dispone **OFICIAR** al **PARQUEADERO LA PRINCIPAL SAS**, para que proceda de conformidad. **El oficio será copia del presente proveído de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del CGP.**

Comuníquese lo aquí resuelto a la señora EGLEE JAQUELINE CARVAJAL BRACA al correo eglee_c@hotmail.com para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a37a7ed986b705bf896797dfd28f29504137d5f8d155539f7a35f16e87db302**

Documento generado en 17/11/2023 06:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
CON SENTENCIA – MÍNIMA CUANTÍA
RAD. 540014003002-2020-00031-00

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito que antecede presentado por el endosatario en procuración para el cobro del título valor objeto de la presente ejecución, es solicitada la terminación del proceso *teniendo en cuenta que el demandado ha cancelado la totalidad de la obligación y las costas del proceso.*

Por lo tanto, teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y COSTAS PROCESALES.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaría proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por OSCAR GALVIS PABON, en contra de HECTOR ALONSO CARRILLO DIAZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y COSTAS PROCESALES, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. **Secretaría proceda de conformidad.**

TERCERO: ORDENAR el desglose y entrega a la parte demandada de los documentos que sirvieron de base dentro del presente proceso, con las constancias de rigor; en su lugar, déjese copia de la misma previo pago del arancel judicial.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en el sistema justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b0405d423749099b18ed7d026bffd7e4d6053f0002446537c1b6734b82438**

Documento generado en 17/11/2023 06:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: San José de Cúcuta, 17 de noviembre de 2023, el suscrito sustanciador deja constancia que obra en el plenario traslado de liquidación del crédito y vencido el término de traslado de la misma, esta no fue objetada y una vez revisada se observa que se encuentra ajustada a derecho. Al despacho de la señora Jueza para decidir lo que en derecho corresponda.



Diego Fernando López Maldonado
Sustanciador

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil
Veintitrés (2023)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 540014003002-2020-00070-00**

Revisado el plenario obra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada sin que fuera objetada por la parte demandante, encontrándose ajustada a derecho, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho procede a impartir su aprobación, por la suma **401.105,8143 UVR** equivalentes a **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$129.106.976,85)** con los intereses moratorios liquidados al 29 de noviembre de 2022.

De otra parte, obra en el plenario renuncia presentada por la Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ como apoderada judicial de la parte demandante, la cual se advierte fue presentada ante su poderdante, por lo tanto, téngase en cuenta que esta pone fin al poder otorgado en los términos establecidos en el artículo 76 del CGP.

Ahora bien, conforme al memorial de poder obrante en el plenario, se procedió a consultar en la página de la Rama Judicial los antecedentes de la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1026292154 y la tarjeta de abogado (a) No. 315046** constatándose que no aparece sanción disciplinaria alguna según certificado N° **3803535** emanado por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial del C.S. de la J., en consecuencia, se dispone **RECONOCER** personería jurídica para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandante por los términos del poder conferido.

Finalmente, agréguese y póngase en conocimiento de las partes el despacho comisorio debidamente diligenciado por la Inspección Primera Urbana de Policía Comuna Seis de Cúcuta, visto a folio [029DiligenciaSecuestro.pdf](#)¹ para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con el inciso 2° del artículo 40 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcivmcu2_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXkiuBE5cPpCvktF6gUb4YcBafgtsFkxQH82-GVBYIptg?e=vACzJZ

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0009d1b941f3c7a595bfd7ecb707c2b30afb97c5bbcebb07362114ba1d041ef**

Documento generado en 17/11/2023 06:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) De Noviembre De Dos Mil Veintitrés (2023)

REF. RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
VERBAL SUMARIO
SIN SENTENCIA
RAD. 54 001 4003 002 2021 00103 00

Mediante escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte actora en coadyuvancia de su poderdante, el señor HADER ALBERTO VELASQUEZ MUÑOZ, se solicita la terminación del proceso por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución sin lugar a condena en costas en costas por así haberse convenido; así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaría proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO promovido por el señor HADER ALBERTO VELASQUEZ MUÑOZ en contra de WILLIAM GONZALEZ VELEZ, por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR el desglose y entrega a la parte solicitante de los documentos que sirvieron de base dentro del presente proceso con las constancias de rigor; en su lugar, déjese copia de la misma previo pago del arancel judicial.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en el sistema justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1dd55f7ba2611ad2896744316e5a00e40c36e76b9734e824cdb9a850d2427e0**

Documento generado en 17/11/2023 06:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: San José de Cúcuta, 17 de noviembre de 2023, se informa que mediante auto adiado 11 de octubre de 2023 se dispuso la entrega de depósitos judiciales por la suma de \$1.368.290,38 los cuales tienen orden de entrega a favor del demandado YADIR ALEXIS GOMEZ PINEDA, no obstante, el citado beneficiario de los títulos había solicitado que estos fueran entrega a favor del Dr. SIGIFREDO OROZCO MARTINEZ C.C 10.278.427, conforme se observa a folio [093CorreoSolicitudEntregaDepositosJudiciales.pdf](#). Al despacho de la señora juez para resolver lo que en derecho corresponda.

DIEGO FERNANDO LOPEZ M
Sustanciador

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EJECUTIVO

RAD. 54 001 4003 002 2021 00225 00

En atención a la constancia que precede, de conformidad con lo dispuesto en auto adiado 11 de octubre de 2023, y comoquiera que los depósitos judiciales ya habían sido autorizados en el portal del Banco Agrario de Colombia con anterioridad, se dispone **ORDENAR** por Secretaría la eliminación de dicha autorización y en su lugar realícese nuevamente el pago de los títulos 451010000997713 y 451010001001240, pero en favor del Dr. SIGIFREDO OROZCO MARTINEZ C.C 10.278.427, por así haberlo solicitado el demandado YADIR ALEXIS GOMEZ PINEDA en comunicación remitida desde el correo electrónico yadir_82@hotmail.com.

Una vez elaborados y autorizados en el portal web de depósitos judiciales, por secretaría dese aviso a través del correo electrónico del beneficiario para su conocimiento, dejando constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49b0eab39dc5d6e6d57ce72b11bf164fd308c4a1330aea3c9128cb2cfe55836a**

Documento generado en 17/11/2023 06:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 54 001 40 03 002 2021 00287 00**

Requíerese a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada BAIRON AMILKAR VARGAS RODRIGUEZ, toda vez que conforme a la constancia secretarial vista a folio No. 12 del expediente digital, obra dentro del plenario memorial allegado el 22/08/2023 mediante el cual fue allegado cotejado de notificación enviado a la dirección física del demandado, con certificación de correo certificado de entrega, sin embargo, revisado el escrito de notificación se observa que el mismo genera confusión puesto que se informa que se trata notificación por aviso de conformidad con el artículo 292 del C. G. del P., sin que en el expediente obre citación de notificación personal conforme el artículo 291 del C. G. del P., así mismo, se menciona la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, por lo que no se puede tener por debidamente notificada y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicabilidad a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb68455d81904d38e0781a280585034e99a1af0abd6930b63309cd0b66e16ac**

Documento generado en 17/11/2023 06:40:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2021-00425**

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de fecha de remate allegada por la apoderada judicial de la parte actora, sin embargo, sería del caso acceder a ello, de no observarse que no es el estanco procesal oportuno para ello, en razón a que no se encuentra aprobado el avalúo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-312595.

En consecuencia, de lo anterior y en vista que no fue objetado el avalúo catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 260-312595, por encontrarse conforme a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación por la suma de **SETENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$71.191.500)**, al tenor de lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA TERESA OSPINO REYES

Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **506c81258f1b4b4a7ea01e21af8e9e66334b30256aeca3b1cf93ef4fc857a2b5**

Documento generado en 17/11/2023 06:40:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

La secretaría del juzgado procede a la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJEUCTIVO**, RADICADO No. **2022-0049300** instaurada por BANCO DE OCCIDENTE, en contra de CENAIDA MARQUEZ RUBIO., así:

Agencias en Derecho	\$ 2.000.000
TOTAL:	\$ 1.800.000

Son: DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)

Cúcuta, Diecisiete (17) de noviembre de 2023.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a687ac657eb4d16b85136b3c63531206a70eedf6e47aa7c924a0c9d2aef24dce**

Documento generado en 17/11/2023 06:40:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

La secretaría del juzgado procede a la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, RADICADO No. **2022-0061000** instaurada por FONDO DE EMPLEADOS DEL ESTADO Y EDUCADORES PRIVADOS - FOMANORT, en contra de HILSA BETSAID PARALES DURAN Y PEDRO LUIS VERA TRUJILLO, así:

Agencias en Derecho	\$ 1.600.000
TOTAL:	\$ 1.600.000

Son: UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000)

Cúcuta, Diecisiete (17) de noviembre de 2023.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

De otra parte, por economía procesal córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días, de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante vista a documento No. 036-037 del expediente digital [54001400300220220061000](#), para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a49fddd3f00183c2bfe3d5faf38812c0755546fe5b7e898b23e8ca104182c40**

Documento generado en 17/11/2023 06:40:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de Noviembre De Dos Mil Veintitrés (2023)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
SIN SENTENCIA – MENOR CUANTÍA
RAD. 540014003002-2022-00664-00

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación respecto al pagaré 2438674, y por el pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré 2180431.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará, en primer lugar, **DAR POR TERMINADA** la ejecución de la obligación contenida en el pagaré 2438674 **POR PAGO TOTAL**, así mismo, se ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la ejecución del pagaré 2180431 al haberse realizado el **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** hasta el 02 de octubre de 2023, advirtiendo que la obligación y su garantía continúa vigente a favor de **BANCO AV VILLAS S.A.**

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaría proceda de conformidad.

Finalmente, es del caso señalar que no es procedente ordenar el desglose de los documentos base de la presente ejecución toda vez que éstos fueron aportados conforme a la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por el BANCO AV VILLAS S.A en contra de NICOLAS CAMACHO BOTELLO, respecto por al pagaré 2438674 POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por el BANCO AV VILLAS S.A en contra de NICOLAS CAMACHO BOTELLO, respecto por al pagaré 2180431 por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA hasta el 02 de octubre de 2023, conforme lo motivado, **advirtiendo que la obligación y su garantía continúa vigente a favor de BANCO AV VILLAS S.A**

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

CUARTO: NO ORDENAR el desglose por lo motivado.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en el sistema justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f84f86099c2e8e5a37088f3be788693e722db97b6d6fc06b41e3fbb22fd52c**

Documento generado en 17/11/2023 06:40:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

La secretaría del juzgado procede a la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJEUCTIVO**, RADICADO No. **2022-00876**00 instaurada por MOTO WORLD ORIENTE S.A.S., en contra de MARIA YERALDIN GALVIS EUGENIO, así:

Agencias en Derecho	\$ 223.000
Notificación	\$ 35.000
TOTAL:	\$ 258.000

Son: DOS CIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$258.000)

Cúcuta, Diecisiete (17) de noviembre de 2023.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza
Maria Teresa Ospino Reyes

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02cc35b9eeb414b1ab8913c3a7b27e13e83cb93e9681b37ce79806b398a3d0d5**

Documento generado en 17/11/2023 06:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de 2023

REF: EJECUTIVO
(MINIMA-CUANTIA)
RAD: 2022-00885

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que la parte demandada YEISON MAURICION SUAREZ ROLON, notificado a través de Curador Ad-litem, quien contesto la demanda, sin proponer excepciones de mérito, que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio conforme la constancia vista a documento 029 del expediente digital.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demandada la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**" (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la parte demandada YEISON MAURICION SUAREZ ROLON, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 08 de febrero del 2023.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA TERESA OSPINO REYES

Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55914352e3a2ae27cb7e1509d227741b96342974515219b5f1309e67818e617d**

Documento generado en 17/11/2023 06:40:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EJECUTIVO
(MENOR CUANTIA)
RAD. 540014003002202200897-00

Como quiera que fue allegado por parte de la POLICIA NACIONAL el inventario de inmovilización del vehículo dejado en ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL S.A.S. con placa **JGZ185** y toda vez que este Juzgado ya decretó el secuestro de tal vehículo, se ordena **COMISIONAR** al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS N/S, conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P., para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placa: JGZ185, Línea: C-ELYSEE MT, marca: CITROEN, modelo: 2019, Color: GRIS PLATINO, Servicio: PARTICULAR de propiedad de la demandada MYRIAM MARTIZA BUITRAGO SANCHEZ C.C 60.398.980 ubicado en la Avenida 2E No. 37-31 Barrio 12 de Octubre de Los Patios, parqueadero ALAMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL S.A.S, a quien se faculta ampliamente para actuar en esa diligencia administrativa y/o subcomisiones de ser el caso, e igualmente para la designación de secuestre, fijándole como honorarios provisionales la suma de \$150.000 M/Cte.

Por secretaría **líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso el cual deberá remitirse al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS N/S., haciéndole saber al comisionado lo resuelto.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4a1184bd1528ee64b830dfda7d452aeb732655dc9224a1565e5d1aeefb938ec**

Documento generado en 17/11/2023 06:40:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

La secretaría del juzgado procede a la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJEUCTIVO**, RADICADO No. **2022-0090900** instaurada por BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de LUIS ALBERTO PALMA, así:

Agencias en Derecho	\$ 1.000.000
TOTAL:	\$ 1.000.000

Son: UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)

Cúcuta, Diecisiete (17) de noviembre de 2023.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a17e333ce894b771cfb5dceafaad1fcc4f45e3ecf434f1c765ed5de605efcd03**

Documento generado en 17/11/2023 06:40:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

La secretaría del juzgado procede a la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, RADICADO No. **2023-0006700** instaurada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra de JHON FREDY GIRALDO AMADOR, así:

Agencias en Derecho	\$ 1.200.000
TOTAL:	\$ 1.200.000

Son: UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)

Cúcuta, Quince (15) de noviembre de 2023.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c2b05e2b0b9d64ea342290773785b7049991a7be6852bcb8ddd79c411229ee**

Documento generado en 17/11/2023 06:40:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

La secretaría del juzgado procede a la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, RADICADO No. **2023-0017200** instaurada por BANCO POPULAR S.A., en contra de JOSE ARMANDO PEÑARANDA OCHOCA, así:

Agencias en Derecho	\$ 2.000.000
TOTAL:	\$ 2.000.000

Son: DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)

Cúcuta, Diecisiete (17) de noviembre de 2023.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43d83245c2a8324580a3d8e81cf8c5eaea6bd586b7638da014cc8865113e020**

Documento generado en 17/11/2023 06:40:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: San José de Cúcuta, 17 de noviembre de 2023, el suscrito sustanciador, deja constancia que, mediante auto de fecha 18 de octubre de 2023, se dispuso la entrega del valor correspondiente a CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$120.000.000) a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, no obstante, la citada entidad solicita que el pago sea realizado por transferencia para lo cual aporta certificación bancaria [124CorreoSolciitudEntregaDepositosjudicialesAbonoCuenta.pdf](#)¹. Al despacho de la señora juez para resolver lo que en derecho corresponda.

DIEGO FERNANDO LOPEZ M
Sustanciador

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EJECUTIVO
RAD. 54 001 4003 002 2023 00194 00

En atención a la constancia que precede, de conformidad con lo dispuesto en auto adiado 18 de octubre de 2023, y comoquiera que los depósitos judiciales ya habían sido autorizados con anterioridad, se dispone **ORDENAR** por Secretaría la eliminación de dicha autorización y en su lugar realícese nuevamente el pago en favor de la entidad demandada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A NIT. 860.002.180-7, pero a través de transferencia bancaria a la cuenta corriente N° 560006069999974 del Banco Davivienda S.A.

Una vez elaborados y autorizados en el portal web de depósitos judiciales, por secretaría dese aviso a través del correo electrónico del solicitante para su conocimiento, dejando constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcivm2_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbyrdoAJY3lLiZ4GLGSZDfUB9BWaB5KKLq0xCQp0f_UKrw?e=eWBTzF

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0220fe352fcde114105559145621b2112e426b83248a29bfb8aa4a5df1abfd2**

Documento generado en 17/11/2023 06:40:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: San José de Cúcuta, 17 de noviembre de 2023, el suscrito sustanciador deja constancia que obra en el plenario traslado de liquidación del crédito y vencido el término de traslado de la misma, esta no fue objetada y una vez revisada se observa que se encuentra ajustada a lo ordenado en el mandamiento de pago, sin embargo, obran depósitos judiciales que deben ser aplicados como abonos a la obligación.

Lo anterior, según reporte del Banco Agrario de Colombia obran depósitos judiciales por valor total de SIETE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$7.044.044) los cuales deberán ser aplicados al crédito perseguido y entregados a favor de la parte demandante FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804009752. Al despacho de la señora Jueza para decidir lo que en derecho corresponda.


Diego Fernando López Maldonado
Sustanciador

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil
Veintitrés (2023)

REF. EJECUTIVO
RAD. 540014003002-2023-00244-00

Revisado el plenario obra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada, sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho procede a modificarla y actualizarla a la fecha de la siguiente manera teniendo en cuenta los abonos realizados a la obligación:

										7.669.750
DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	INT + 1/2	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
25/10/2022	31/10/2022	24,61	1,03	2,05	3,08	5	7.669.750	39.323		7.709.073
1/11/2022	30/11/2022	25,78	1,07	2,15	3,22	30	7.669.750	247.158		7.956.231
1/12/2022	31/12/2022	27,64	1,15	2,30	3,46	30	7.669.750	264.990		8.221.221
1/01/2023	31/01/2023	28,84	1,20	2,40	3,61	30	7.669.750	276.494		8.497.715
1/02/2023	28/02/2023	30,18	1,26	2,52	3,77	30	7.669.750	289.341		8.787.057
1/03/2023	31/03/2023	30,84	1,29	2,57	3,86	30	7.669.750	295.669		9.082.726
1/04/2023	30/04/2023	31,39	1,31	2,62	3,92	30	7.669.750	300.942		9.383.667
1/05/2023	31/05/2023	30,27	1,26	2,52	3,78	30	7.669.750	290.204	1.761.011	7.912.861
1/06/2023	30/06/2023	29,76	1,24	2,48	3,72	30	7.669.750	285.315	1.761.011	6.437.164
1/07/2023	31/07/2023	29,36	1,22	2,45	3,67	30	6.437.164	236.244	1.761.011	4.912.397
1/08/2023	30/08/2023	28,75	1,20	2,40	3,59	30	4.912.397	176.539	1.761.011	3.327.926
1/09/2023	30/09/2023	28,03	1,17	2,34	3,50	30	3.327.926	116.602		3.444.528
1/10/2023	31/10/2023	26,53	1,11	2,21	3,32	30	3.327.926	110.362		3.554.890
1/11/2023	14/11/2023	25,52	1,06	2,13	3,19	30	3.327.926	106.161		3.661.051

Por lo anterior, procede el despacho a impartir su aprobación, por la suma **TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$3.661.051)** con los intereses moratorios liquidados al 14 de noviembre de 2023, aplicando en

debida forma los dineros constituidos como abono de la obligación pendientes de entrega a la fecha, así mismo, téngase en cuenta el nuevo capital de la obligación.

Ahora bien, en virtud de que los depósitos pendientes de entrega han sido aplicados a la liquidación del crédito que aquí se ha impartido su aprobación, ejecutoriada la decisión, se **ORDENA** entregar el valor correspondiente a **SIETE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$7.044.044)** a favor de la parte demandante FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804009752-8.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b1021107188b1b546b68aa577bcee4dad6d11dc1343c835a515b001f8ea77d5**
Documento generado en 17/11/2023 06:40:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

La secretaría del juzgado procede a la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, RADICADO No. **2023-00282**00 instaurada por BANCO DE BOGOTA, en contra de JESUS RICARDO GARCIA PALLARES, así:

Agencias en Derecho	\$ 200.000
TOTAL:	\$ 200.000

Son: DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)

Cúcuta, Diecisiete (17) de noviembre de 2023.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c39d0b0d0d2a7b085424ac29bede238fcb9c1efea7d5edefcc524a4b5b6b1656**

Documento generado en 17/11/2023 06:40:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

La secretaría del juzgado procede a la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, RADICADO No. **2023-0032000** instaurada por PREECOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER", en contra de JHON EDWIN GALINDO MERCHAN, así:

Agencias en Derecho	\$ 50.000
TOTAL:	\$ 50.000

Son: CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000)

Cúcuta, Quince (15) de noviembre de 2023.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea44435c41f1f0fd09b432e401866eb3191155693b67ddca296a54413fb6ab**

Documento generado en 17/11/2023 06:40:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>